

**RADICACION: 2021-00625-00**

SECRETARIA: A despacho del señor Juez la anterior solicitud, no siendo subsanada dentro del plazo concedido Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2022.

El Secretario,

JAVIER CHIRIVI DIMATE

Auto Sustanciación No. 025

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

El apoderado judicial de la parte solicitante dentro de las presentes diligencias, en escrito que antecede anuncia su inconformidad respecto a los numerales 2º y 3º del auto 1.257 del 18 de enero de 2022, por cuanto es ajeno a lo solicitado y lo resuelto, admitiendo lo establecido en el ordinal 1º de la mencionada providencia.

Sea lo primero advertir, que efectivamente nos encontramos dentro del trámite de una solicitud de PAGO DIRECTO que se rige por la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el Decreto 1835 de 2015 y en consecuencia tiene vedados recursos y demás, por cuanto no se trata de un proceso. Sin embargo, en esta oportunidad se verifica por el despacho, que efectivamente los numerales 2º y 3º no corresponden a lo planteado por el solicitante y lo resuelto por el despacho, ordenamientos totalmente impropios conforme a la naturaleza de la actuación, motivo por el cual es acertado el reclamo presentado, razón por la cual sin más consideraciones se dejarán sin efecto algunos los mismos.

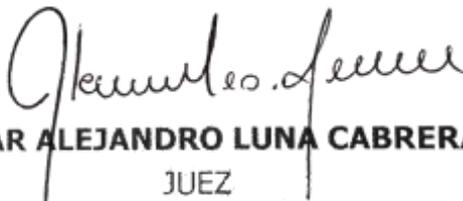
Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali,

**RESUELVE:**

**1.-DEJAR sin efecto** alguno los numerales 2º y 3º del auto No. 1.257 del 18 de enero de 2022, por las razones dadas en la parte considerativa.

**2.- CONTINUAR con el trámite de la presente solicitud de PAGO DIRECTO.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA  
JUEZ

C

Estado electrónico No. 027

Fecha: MAR.01.2022



Firmado Por:

**Oscar Alejandro Luna Cabrera**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 008**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27894059daa0cc45a8397d87c5c23aa40126d915f507fa8e97f6c7d90c5adce0**

Documento generado en 28/02/2022 04:46:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**